

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

RED DE EXCELENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN CIBERSEGURIDAD (RENIC)

INDICE:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

INDICE:	2
PARTE 1: MIEMBROS	6
CAPÍTULO I. OBJETO	6
Artículo 1. Objeto	6
Artículo 2. Fines del modelo de organización	6
CAPÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN	6
Artículo 3. Entidades pertenecientes	6
Artículo 4. Grupos de Investigación a efectos de la ASOCIACIÓN	7
Artículo 5. Adhesión	7
Artículo 6. Tipología de miembros	9
Artículo 7. Comisión de Evaluación	11
Artículo 8. Sistema de cuotas	12
CAPÍTULO III. SOCIO DE HONOR	13
Artículo 9. Socio de Honor	13
Artículo 10. Procedimiento de concesión	13
Artículo 11. Derechos del Socio de Honor	14
PARTE 2: ORGANIZACIÓN	15
CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN	15
Artículo 12. Niveles organizativos	15
CAPÍTULO V. ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN	17
Artículo 13. Convocatoria	17
Artículo 14. Cometido de la Asamblea	17
Artículo 15. Condición de Miembro de la Asamblea	18
Artículo 16. Funcionamiento de la Asamblea	18
Artículo 17. Reembolso de gastos	21
CAPÍTULO VI. JUNTA DIRECTIVA	21
Artículo 18. Tareas de la Junta Directiva	21
Artículo 19. Miembros de la Junta Directiva	22
Artículo 20. Funcionamiento de la Junta Directiva y gastos de reunión	23

Artículo 21. Reuniones de la Junta Directiva.....	25
Artículo 22. Nombramiento del Presidente de la Junta Directiva.....	27
Artículo 23. Moción de censura.....	27
CAPÍTULO VII. CONSEJO ASESOR.....	28
Artículo 24. Carácter y constitución del Consejo Asesor.....	28
Artículo 25. Composición.....	28
Artículo 26. Funcionamiento.....	28
CAPÍTULO VIII. COMITÉ EJECUTIVO.....	29
Artículo 27. Comité Ejecutivo.....	29
CAPÍTULO IX. SECRETARÍA TÉCNICA.....	29
Artículo 28. Carácter de la Secretaría Técnica.....	29
CAPÍTULO X. GRUPOS DE TRABAJO y GRUPOS SECTORIALES.....	29
Artículo 29. Grupos de Trabajo, Comisiones de Trabajo y Comités de trabajo.....	29
Artículo 30. Funcionamiento.....	30
CAPÍTULO XI. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.....	31
Artículo 31. Modificación del Reglamento de organización y funcionamiento.....	31
PARTE 3: MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN.....	32
CAPÍTULO XII. SISTEMAS DE PARTICIPACIÓN EN LA ASOCIACIÓN.....	32
Artículo 32. Derecho a la participación.....	32
Artículo 33. Derecho a la información.....	32
Artículo 34. Derecho de petición.....	32
Artículo 35. Derecho de audiencia.....	33
Artículo 36. Derecho a la iniciativa.....	33
Artículo 37. Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.....	34
Artículo 38. Derecho de intervención en las Asambleas.....	34
Artículo 39. Derecho de reunión.....	35
Artículo 40. Promoción efectiva de los derechos de participación.....	35
CAPÍTULO XIII. ORGANIZACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN.....	35
Artículo 41. Sistemas de Información, Atención y Comunicación.....	35
Artículo 42. Carta de Servicios.....	35
PARTE 4: PROCEDIMIENTO ELECTORAL.....	36
CAPÍTULO XIV. CARGOS, ELECTORES Y ELEGIBLES.....	36
Artículo 43. El Presidente y la Junta Directiva.....	36

Artículo 44. La Elección.....	36
Artículo 45. Para ser elegible.....	36
Artículo 46. Para ser elector	36
CAPÍTULO XV. ELECCIONES.....	37
Artículo 47. El Procedimiento.....	37
CAPÍTULO XVI: PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA	37
Artículo 48. Convocatoria de elección de Junta Directiva, procedimiento ordinario	37
Artículo 49. Exposición del censo electoral	38
Artículo 50. Presentación de candidaturas	38
Artículo 51. Votaciones	39
Artículo 52. Junta electoral.....	39
Artículo 53. Mesa electoral	40
Artículo 54. Las reclamaciones	40
Artículo 55. Constitución de la Junta Gestora	41
Artículo 56. Elecciones.....	41
PARTE 5: RÉGIMEN SANCIONADOR.....	43
CAPÍTULO XVII. REGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCION.	43
Artículo 57.- Normas generales.....	43
Artículo 58.- Infracciones muy graves	43
Artículo 59.- Infracciones graves	44
Artículo 60.- Infracciones leves	44
Artículo 61.- Infracciones de los miembros de la Junta Directiva:	44
Artículo 62.- Sanciones.....	45
Artículo 63.- Procedimiento sancionador.....	45
Artículo 64.- Prescripción	46
DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.....	46
ANEXO 1: FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN A LA RED DE EXCELENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN CIBERSEGURIDAD (RENIC).....	48
ANEXO 2: FORMULARIO DE ACOMPAÑAMIENTO A LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN A LA RED DE EXCELENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN CIBERSEGURIDAD (RENIC). GRUPOS DE INVESTIGACIÓN.....	49

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Aprobado por la Junta Directiva de 10 de febrero de 2017

PARTE 1: MIEMBROS

CAPÍTULO I. OBJETO

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento establece las distintas tipologías de miembros y su forma de acceso, la estructura organizativa y las normas de funcionamiento de la RED DE EXCELENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN CIBERSEGURIDAD (RENIC) (en adelante la ASOCIACIÓN) mediante la creación de una Asamblea General, una Junta Directiva, un Comité Ejecutivo y sus órganos de apoyo, la definición de su composición y tareas, y el establecimiento de sus normas de funcionamiento.

Por otra parte, establece el Sistema de Participación de los miembros y reglamenta los procesos electorales que tengan lugar en la ASOCIACIÓN.

Artículo 2. Fines del modelo de organización

La estructura organizativa definida y las formas de gestión y participación adoptadas han sido establecidas para lograr los mejores resultados en la consecución de la misión de ASOCIACIÓN recogida en sus Estatutos de constitución.

CAPÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 3. Entidades pertenecientes

1. El ecosistema de I+D+i de la ciberseguridad es un ecosistema complejo compuesto por múltiples agentes con roles diferentes que interactúan entre sí: las Administraciones Públicas; el Sector Académico-Investigador; los Organismos de Soporte a la I+D+i y la Industria.
2. Podrán ser miembros de la ASOCIACIÓN aquellas entidades, públicas y privadas, con personalidad jurídica, que sean por sí mismas, o cuenten con Grupos de Investigación, de excelencia probada, entendiéndose por excelentes aquellos agentes que lleven a cabo labores de I+D+i en los términos y con los requisitos que defina la ASOCIACIÓN, sin perjuicio de que los que no reúnan dichos requisitos de excelencia puedan ser Miembros Asociados No Acreditados durante un período determinado.

3. La excelencia se acreditará mediante un sistema de evaluación por puntos de los Entes, Centros, Institutos y Grupos de Investigación en función de su trayectoria investigadora.
4. Para que un Centro, Instituto o Grupo de un Ente alcance la consideración de excelente deberá superar una puntuación mínima preestablecida en el documento Criterios de excelencia aprobado por la Junta Directiva.
5. Será considerado excelente el Ente que supere una puntuación mínima determinada, que será la obtenida por el Centro, Instituto o Grupo perteneciente a ese Ente que haya conseguido la puntuación más alta.

Artículo 4. Grupos de Investigación a efectos de la ASOCIACIÓN

1. Será considerado Grupo de Investigación el conjunto de investigadores que tiene unas líneas de investigación definidas, con continuidad en el tiempo y con pretensión de resultados (publicaciones, patentes, programas informáticos, desarrollo de proyectos, consultorías, etc.). A estos efectos, estos Grupos estables de investigación estarán dentro de las estructuras ya establecidas de Departamentos, áreas de conocimiento e Institutos, o Centros en aquellos supuestos en que el tamaño del Grupo, la especificidad de las líneas de investigación y la cantidad y calidad de sus resultados de investigación así lo exigieran.
2. Serán considerados por la ASOCIACIÓN como Grupos de Investigación aquellos Grupos que sean reconocidos como tal por los Entes a los que pertenezcan según sus normativas internas.

Artículo 5. Adhesión

1. Los Entes interesados en asociarse a la ASOCIACIÓN deberán remitir al Secretario de la misma su solicitud de adhesión acompañada de la siguiente documentación:
 - a) Cuestionario identificativo y descriptivo del Ente en el que se incluirán el nombre de su representante, la constancia de que acepta los Estatutos y el presente reglamento de Organización y Funcionamiento, comparte los principios de la ASOCIACIÓN y acepta la cuota que le corresponde.
 - b) Copia de la escritura de constitución incluyendo los Estatutos en el supuesto de que sea una entidad con personalidad jurídica propia.
 - c) Copia, en su caso, de la memoria de actividades.

2. La solicitud de Adhesión de un Ente puede incluir uno o varios Grupos de Investigación, que serán considerados delegados del Ente ante la ASOCIACIÓN. La solicitud de adhesión deberá ser refrendada por el Coordinador / Investigador Principal / Representante, de cada Grupo quién deberá facilitar la siguiente información:
 - a) Nombre del Grupo de Investigación;
 - b) Presentación del Grupo (breve descripción del Grupo y de sus objetivos);
 - c) Certificado de acreditación de ser Grupo de Investigación expedido por la entidad en la que se integre;
 - d) Nombre y Apellidos del Investigador Principal/Representante/Coordinador del Grupo;
 - e) Listado de miembros incluyendo el nombre de los integrantes del Grupo, su categoría y dedicación al Ente y adjuntando el currículum vitae normalizado de cada uno de ellos). En el caso de Grupos académicos también se indicará el Departamento/Instituto y, caso necesario, Facultad/Escuela/Centro al que pertenecen estos miembros;
 - f) Trayectoria investigadora del Grupo de Investigación (proyectos, publicaciones, ponencias, patentes, spin-offs, etc.);
 - g) Líneas de investigación actuales (se deben citar aquellas en las que el equipo actual tiene conocimiento y actividad);
 - h) Principales recursos y fuentes de financiación con los que cuenta el Grupo.
3. Una vez recibida la información completa y acusado recibo de la misma, el Ente interesado podrá beneficiarse con carácter provisional de los servicios prestados por la ASOCIACIÓN como Miembro Asociado No Acreditado hasta que la Junta Directiva acepte su incorporación como Miembro Asociado de pleno derecho. En el supuesto de no cumplir los requisitos de excelencia el Ente, ni ninguno de sus Grupos de investigación, pero cumplir con los demás requisitos, automáticamente por defecto será nombrado Miembro Asociado No Acreditado.
4. La ASOCIACIÓN podrá dirigirse a aquellas entidades susceptibles de ser Miembro Asociado invitándoles a presentar su solicitud para formar parte de la ASOCIACIÓN.

5. Para el supuesto del Socio de Honor no será necesaria dicha documentación y basta con la propuesta por parte de un miembro de la Junta Directiva y la aprobación por parte de la misma.

Artículo 6. Tipología de miembros

Existen cuatro categorías de miembros de la ASOCIACIÓN: “Socios fundadores”; “Socios de Honor”; “Miembros Asociados” y “Miembros Asociados No Acreditados”, estos últimos no serán miembros de pleno derecho al no contar con voz ni voto, ni podrán formar parte de los órganos de dirección.

1. Socios Fundadores: Los socios que hayan participado en el acto de constitución de la ASOCIACIÓN, así como los incorporados en un periodo de transición aprobado por la Junta Directiva, en base a lo establecido en el artículo 24.1(a) de los Estatutos.

Durante la fase inicial de la ASOCIACIÓN, y en tanto no esté constituida la Comisión de Evaluación, la calificación de la excelencia será realizada por la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP), en base a los mismos criterios y procedimientos señalados en el apartado 3 b) del presente artículo. Los Socios Fundadores dispondrán de un plazo de 9 meses para acreditar su excelencia en I+D+i en ciberseguridad.

2. Socios de Honor: En los términos descritos en los Estatutos y en el capítulo III del presente reglamento.
3. Miembros Asociados.
 1. Una vez recibida la solicitud, la Secretaría recopilará la documentación necesaria y se la remitirá a la Comisión de Evaluación de la ASOCIACIÓN, solicitándola la evaluación pertinente.
 2. Podrán ser miembros de la ASOCIACIÓN, quienes una vez presentada su solicitud en los términos descritos en el artículo anterior, superen el proceso de acreditación de excelencia en I+D+i en ciberseguridad. Esta acreditación se consigue si en el proceso de evaluación el Ente solicitante es calificado como excelente por parte de la ANEP o de la Comisión de Evaluación de la ASOCIACIÓN en base a los criterios aprobados por ésta en el documento “Criterios de Excelencia” que se anexará como parte de este Reglamento de Organización y Funcionamiento.
 3. La acreditación de excelencia de cada uno de los Miembros Asociados se revisará periódicamente en los términos que establezca la Junta Directiva y como mínimo

transcurrido el plazo de 5 años desde la obtención de la acreditación de excelencia. La Junta Directiva también podrá solicitar la revisión de la acreditación de algunos de sus miembros, cuando considere que ha acaecido un hecho significativo que haya variado las circunstancias del Ente acreditado.

4. Miembros Asociados No Acreditados

- a) Aquellas entidades que tengan intereses afines con los de la ASOCIACIÓN, pero que carezcan de la acreditación de excelencia en I+D+i en ciberseguridad en los términos requeridos en el artículo anterior, podrán ser Miembros Asociados No Acreditados de la ASOCIACIÓN.
- b) Los Miembros Asociados No Acreditados podrán asistir a la Asamblea, o demás órganos de gobierno, si así lo autoriza el Presidente, aunque no contarán con voto en la misma.
- c) Se formalizará su adhesión como Miembro Asociado No Acreditado aportando la documentación necesaria, mientras no cumplan con la acreditación requerida una vez cumplimentada, firmada y presentada en Secretaría la solicitud de adhesión.
- d) Los candidatos a formar parte de la Red como Miembros Asociados dispondrán de un plazo de 2 años para acreditar su excelencia en I+D+i en ciberseguridad, durante el cual serán Miembros Asociados No Acreditados. Transcurrido dicho plazo, si no se acreditase la excelencia, perderán dicha condición, dejando de pertenecer a la ASOCIACIÓN.
- e) La Junta Directiva podrá proponer distintas tipologías de Miembros Asociados No Acreditados.

Colaboradores:

- a) A priori, serán colaboradores de la ASOCIACIÓN todos los agentes que realizan actividades de I+D+i en ciberseguridad con los cuales la ASOCIACIÓN establezca acuerdos específicos de colaboración.
- b) Podrán participar, si así lo considera oportuno el Presidente, con voz pero sin voto en los órganos de gobierno y de gestión de la ASOCIACIÓN en los términos establecidos en la invitación que les curse el Presidente.

En lo que sigue, el término Miembro Asociado, o simplemente Asociado, incluirá tanto a los Asociados como a los Socios Fundadores como a los Socios de Honor, salvo que se indique lo contrario.

Artículo 7. Comisión de Evaluación

Se nombrará una Comisión de Evaluación presidida por el Presidente de la ASOCIACIÓN y formada por el Secretario, con voz pero sin voto, y otros cuatro Miembros Asociados designados por la Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva, que evaluarán los criterios de excelencia en I+D+i en ciberseguridad de las candidaturas a Miembros Asociados de la ASOCIACIÓN en los términos establecidos por este Reglamento, para otorgar la correspondiente acreditación.

La Comisión evaluará la excelencia de las candidaturas en un plazo máximo de 3 meses desde que recibe toda la documentación y emitirá informe respecto a su acreditación.

La decisión de la Comisión será inapelable no pudiendo presentar una nueva solicitud el candidato que hubiese resultado rechazado hasta haber transcurrido un año desde la fecha de la resolución.

Las reuniones de la Comisión de Evaluación tienen como objetivo emitir una propuesta de informe consensuado respecto a la acreditación, fruto del proceso de valoración de la documentación presentada, y conforme a los requisitos tipificados, para cada candidatura mediante el siguiente procedimiento:

- a) Uno de los miembros de la Comisión designado por el Presidente presenta el borrador de propuesta de informe al resto de la Comisión de Evaluación;
- b) Para elaborar la propuesta de informe, la Comisión realiza observaciones al borrador y plantea modificaciones al mismo que, una vez consensuadas, son introducidas por el Secretario en la propuesta de informe;
- c) El resultado de la reunión debe ser una propuesta motivada y consensuada de informe que el Presidente eleva a la Junta Directiva;
- d) El Secretario elabora el acta de la reunión que requiere el visto bueno del Presidente.

En los siguientes casos, los miembros de la Comisión de Evaluación tendrán que ausentarse de la reunión de evaluación:

- a) Cuando el miembro de la Comisión pertenezca al mismo Ente que la propuesta a evaluar. En el caso de que este supuesto se cumpla para el presidente de la Comisión, éste designa a su sustituto de entre el resto de vocales de la Comisión;
- b) Cuando el miembro de la Comisión de Evaluación haya sido recusado por el candidato y que dicha recusación haya sido aceptada por la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN;
- c) En cualquier caso que pueda generar un conflicto de intereses.

Contra la resolución de la Comisión de Evaluación cabra interponer recurso ante la Junta Directiva en el plazo de 5 días desde la notificación. Los aspectos relativos a las causas de recusación e incompatibilidad serán similares a las establecidas para la Comisión de Evaluación.

La Junta Directiva emitirá su resolución en el plazo máximo de 15 días.

Artículo 8. Sistema de cuotas

El sistema de cuotas que en cada momento apruebe la Asamblea General se aplicará de acuerdo con las siguientes reglas.

1. La Junta Directiva señalará, en su caso, el importe de las cuotas anuales correspondientes a cada perfil: Socio Fundador, Miembro Asociado, Miembro Asociado No Acreditado.
2. Habrá diferentes tipos de cuota en función del perfil:
 - a) Socio Fundador;
 - b) Miembro Asociado;
 - c) Miembro Asociado No Acreditado. Pudiendo haber diferentes cuotas si existen distintos tipos de Miembros Asociados No Acreditados;
 - d) Socio de Honor, que será gratuito.
3. La Junta Directiva acordará la aplicación de la cuota y decidirá sobre las situaciones especiales que pudiera plantear dicha aplicación, especialmente en los casos de carencia temporal de recursos económicos de los Asociados.
4. Los miembros abonarán su cuota en el primer trimestre de cada año.

CAPÍTULO III. SOCIO DE HONOR

Artículo 9. Socio de Honor

1. La ASOCIACIÓN otorgará la condición de Socio de Honor a las personas físicas o jurídicas cuyos méritos y trayectoria lo justifiquen.
2. Para evaluar los méritos y la trayectoria de las personas o instituciones se ponderarán, entre otros, los siguientes aspectos:
 - a) La imagen pública de la persona o entidad de que se trate, destacándose especialmente su aportación al desarrollo del Sector de Ciberseguridad;
 - b) Los recursos económicos destinados a la consecución de los fines de interés general;
 - c) Los resultados conseguidos;
 - d) La antigüedad.
3. El Socio de Honor podrá hacer pública esta mención o distinción de ser Socio de Honor de la RED DE EXCELENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN CIBERSEGURIDAD (RENIC).

Artículo 10. Procedimiento de concesión

1. Un miembro de la Junta Directiva remitirá (por conducto del Presidente de la ASOCIACIÓN) una propuesta razonada a la Junta Directiva que será la encargada de decidir sobre la concesión de la mención.
2. La Junta Directiva valorará la propuesta razonada y someterá a votación su veredicto, en el que sólo los presentes podrán ejercer su derecho de voto, sin que quepa delegación alguna.
3. La distinción requerirá para ser aprobada que sean favorables más de la mitad de los votos emitidos.
4. El acuerdo de la Junta Directiva se transmitirá a la persona o entidad a la que se haya concedido la distinción que deberá, en su caso, manifestar su aceptación expresa.
5. La Junta Directiva, mediante acuerdo debidamente justificado, podrá conceder la Condición de Socio de Honor sin atenerse a este procedimiento en casos en los que la

persona o la entidad tenga una singularidad o prestigio excepcional, o reúna circunstancias especiales.

6. La Junta deberá dar cuenta de la distinción otorgada a la Asamblea en la siguiente reunión de este órgano que tenga lugar.

Artículo 11. Derechos del Socio de Honor

Los Socios de Honor tendrán voz y voto y podrán participar en los órganos de gobierno

PARTE 2: ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN

Artículo 12. Niveles organizativos

Se establecen tres niveles organizativos: en la ASOCIACIÓN, un **nivel de Dirección y Coordinación**, formado por la Asamblea General, uno de **Seguimiento y Control** formado por la Junta Directiva y el Consejo Asesor y un **nivel Operativo y de Gestión** formado por el Comité Ejecutivo y la Secretaría Técnica.

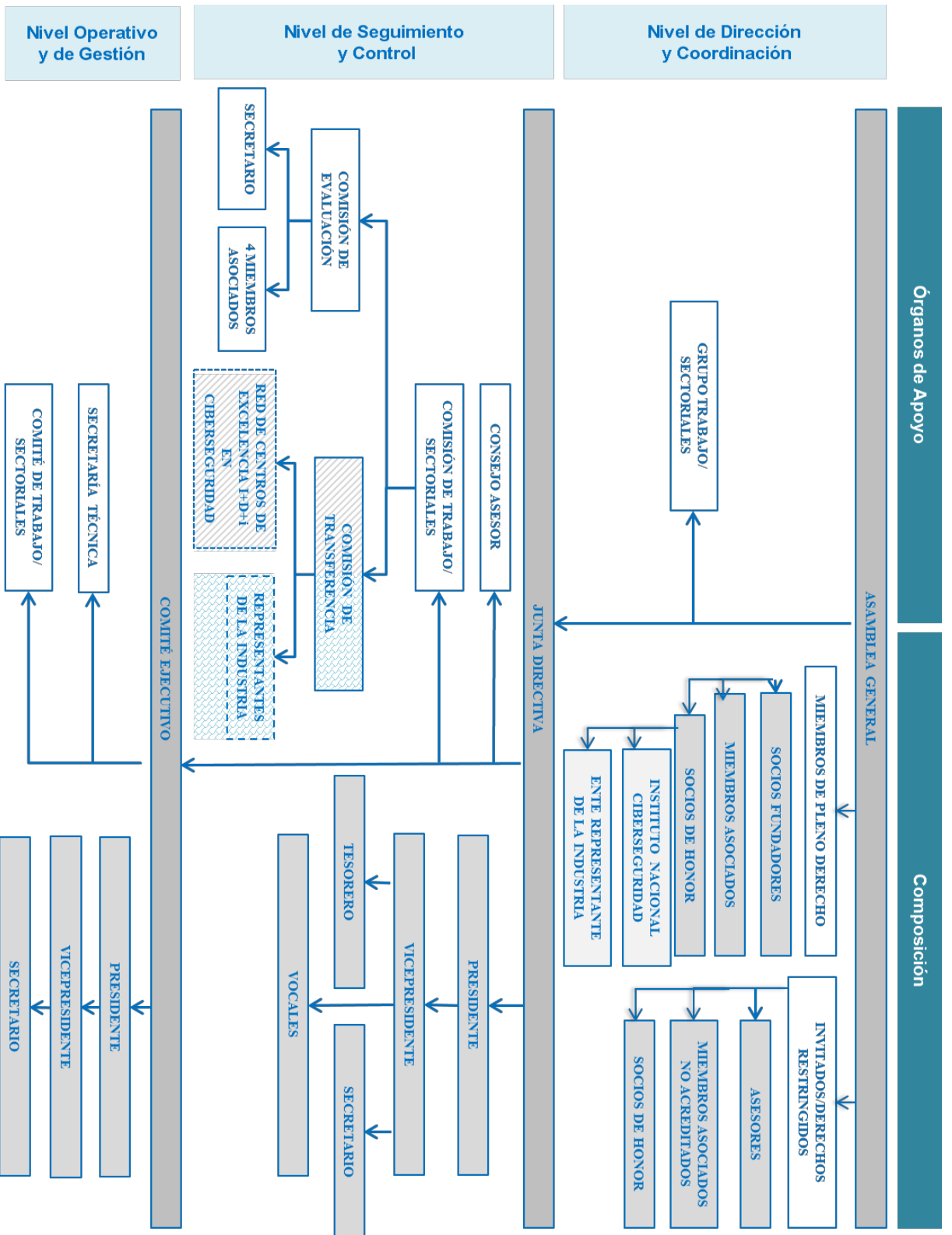


Figura 1- Esquema del modelo organizativo

1 Nivel de Dirección y Coordinación

La Asamblea es el órgano supremo de la ASOCIACIÓN que establece las líneas a seguir por esta y las directrices para la elaboración del **Plan de Actuación Anual**.

2 Nivel de Seguimiento y Control

1. En el nivel de Seguimiento y Control intervienen la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Secretario y los Vocales, junto con el Consejo Asesor.
2. Su misión consiste en el impulso y seguimiento del despliegue de las actuaciones diseñadas en los Planes de Actuación de la ASOCIACIÓN, que serán ejecutados por el Comité Ejecutivo y la Secretaría Técnica en coordinación con cada una de los Grupos de Trabajo.
3. La Junta Directiva elabora el Plan de Actuación Anual, es decir, las actuaciones a priorizar cada año y la asignación de recursos para que estas puedan llevarse a cabo.
4. La Junta Directiva rinde cuentas a la Asamblea y recibe el apoyo del Consejo Asesor.

3 Nivel Operativo y de Gestión

El Comité Ejecutivo está formado por el Presidente, Vicepresidente y Secretario, que contarán con el apoyo de la Secretaría Técnica.

La Secretaría Técnica está compuesta por personal dedicado a coordinar, impulsar y ejecutar las actuaciones de la ASOCIACIÓN en los términos burocráticos, administrativos y técnicos que le sean requeridos.

CAPÍTULO V. ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 13. Convocatoria

Las reuniones se convocarán en los términos señalados en el artículo 8 de los Estatutos de la ASOCIACIÓN pudiendo ser de carácter ordinario o extraordinario.

Artículo 14. Cometido de la Asamblea

El cometido de la Asamblea será, en particular:

1. Fomentar la coordinación, colaboración, cooperación y la conexión en red entre entidades públicas y privadas que trabajan en el desarrollo de la I+D+i en ciberseguridad.
2. Garantizar la coordinación entre la ASOCIACIÓN y otras redes nacionales y europeas con intereses comunes.
3. Proporcionar el marco estratégico de las actividades de la ASOCIACIÓN.
4. Garantizar la supervisión y evaluación adecuadas de las actividades de la ASOCIACIÓN.
5. Las facultades propias de la Asamblea General establecidas en el artículo 10 de los Estatutos de la ASOCIACIÓN.

Artículo 15. Condición de Miembro de la Asamblea

1. La Asamblea estará compuesta por los miembros siguientes:
 - a) Los Socios Fundadores;
 - b) Los Socios de Honor, que serán miembros de la ASOCIACIÓN a todos los efectos;
 - c) Los Miembros Asociados.
2. A instancia del Presidente se podrá invitar a la Asamblea a otros colectivos, por ejemplo Miembros Asociados No Acreditados, Expertos, Consejo Asesor, etc., que dispondrán de voz, pero no de voto, en la Asamblea o los derechos concretos que establezca el Presidente para cada convocatoria.

Artículo 16. Funcionamiento de la Asamblea

La Asamblea estará presidida por el Presidente que convocará una reunión al menos una vez al año, indicando en cualquier caso si la misma va a tener carácter presencial o a distancia.

1. Delegaciones.
 - a) Los representantes de los Miembros Asociados podrán delegar su asistencia y su voto en otra persona del mismo Ente o en cualquier otro Miembro Asociado, o en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, cuando no puedan comparecer a las sesiones de la Asamblea.

- b) El documento de delegación contendrá el nombre del Miembro Asociado que delega y la persona en quien se delegue, y sólo tendrá validez para la asistencia a la Asamblea correspondiente, a menos que ésta sea suspendida para continuar en otras sesiones, en cuyo caso será válida también para éstas. Asimismo, el documento de delegación podrá contener el sentido del voto de cada uno de los acuerdos a adoptar. Este documento de delegación se presentará al Secretario antes del inicio de la Asamblea, pudiendo ser cursado por correo electrónico, en este caso, con copia a la persona en quien se delegue.
- c) Cada Miembro Asociado podrá ostentar un máximo de dos votos delegados.
- d) La asistencia del Miembro Asociado representado a la reunión tendrá efecto de revocación de la delegación.

2. Acreditaciones.

- a) Antes del comienzo de la Asamblea los representantes de los Miembros Asociados y de los Socios Fundadores se personarán e identificarán. Si la personación no va a ser física si no telemática, los representantes deberán remitir, al menos dos días antes de la fecha prevista para la Asamblea, un correo electrónico al Secretario, quien comprobará la validez del mismo por los medios que considere adecuados. Asimismo darán cuenta de las representaciones que les hayan sido otorgadas por otros Miembros Asociados.
- b) Las listas de los Miembros Asociados identificados y de los que hayan delegado su voto, así como los documentos de delegación, estarán en poder del Secretario y a disposición de las Miembros Asociados asistentes a la Asamblea General.
- c) A los efectos del cumplimiento del presente artículo, la convocatoria de la Asamblea General preverá la apertura de un periodo razonable de tiempo para que el Secretario y los Asociados puedan cumplir el requisito de la personación e identificación previa al comienzo de la Asamblea General.

3. Constitución de la Asamblea.

El Secretario informará a los asistentes a la Asamblea General de:

- a) Número de Asociados presentes, física y, en su caso, telemáticamente, y cuántos de ellos cuentan con derecho a voto.

- b) Número de Asociados que hayan delegado su voto. En particular, el número de Asociados que hayan delegado su voto en la mesa.
- c) Quórum necesario para la válida constitución de la Asamblea y mayorías necesarias para la adopción de los acuerdos Una vez efectuada esta información, si existiera quórum de asistencia el Presidente declarará válidamente constituida la Asamblea.

4. Subgrupos

- a) De acuerdo con la Junta Directiva, la Asamblea podrá crear comisiones, grupos de trabajo o nodos temáticos de especialización sobre temas específicos relacionados con los fines, objetivos y actividades de la ASOCIACIÓN, los cuales podrán ser permanentes o temporales.
- b) Los subgrupos llevarán a cabo una labor temática con arreglo a un mandato definido por la Asamblea. Los subgrupos no permanentes se disolverán tan pronto como hayan cumplido su mandato.

5. Expertos externos

- a) La Junta Directiva podrá invitar a la Asamblea a expertos y observadores externos que posean competencias específicas sobre un tema del orden del día a participar en los trabajos de la Asamblea o de los subgrupos de forma ad hoc.
- b) Los miembros de la Asamblea, así como los expertos invitados y observadores, deberán cumplir las obligaciones de secreto profesional. Caso contrario, la Asamblea podrá instar a la Junta directiva a adoptar las medidas adecuadas conforme al Capítulo XIX de este Reglamento. Los invitados a la Asamblea deberán aceptar esta obligación expresamente, que les será comunicada, junto con las consecuencias de su incumplimiento, en la invitación cursada por el Presidente.

6. Medios materiales de la ASOCIACIÓN

- a) Las reuniones de la Asamblea y de sus subgrupos se celebrarán, en la sede de la Secretaría de la ASOCIACIÓN, a menos que el Presidente decida lo contrario.
- b) La Junta Directiva publicará toda la documentación pertinente sobre las actividades realizadas por la Asamblea (como órdenes del día, actas y contribuciones de los participantes) bien en la Secretaría, bien en un sitio web específico disponible para los miembros de la ASOCIACIÓN.

- c) Los trabajos de la Asamblea se coordinarán con los de otros grupos de expertos y comités establecidos.

Artículo 17. Reembolso de gastos

1. Los miembros de la Asamblea no serán remunerados por los servicios que presten. No obstante, la Junta podrá establecer el reembolso de los gastos de viaje y las dietas de los miembros de la Asamblea y de los grupos de trabajo, comisiones y comités por su participación en las reuniones de la misma.
2. Los gastos contemplados en el párrafo anterior se reembolsarán dentro de los límites de los créditos disponibles asignados en el marco del procedimiento anual de asignación de recursos.

CAPÍTULO VI. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18. Tareas de la Junta Directiva

1. Es el órgano de participación desde el que se analizan y coordinan las actuaciones que afectan al conjunto de la ASOCIACIÓN.
2. Las formas, medios y procedimientos de participación que la ASOCIACIÓN establezca en ejercicio de su potestad de auto organización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la ley.
3. Las tareas de la Junta Directiva serán, en particular:
 - a) Proponer a la Asamblea las cuotas de cada anualidad para su aprobación;
 - b) Preparar, realizar y supervisar las actividades de la ASOCIACIÓN, de conformidad con el marco estratégico facilitado por la Asamblea;
 - c) Coordinar la labor temática de conformidad con el marco facilitado por la Asamblea y realizar un seguimiento de su aplicación;
 - d) Evaluar de forma continua la efectividad y eficiencia de las actividades de la ASOCIACIÓN;
 - e) Garantizar la coordinación de los trabajos de la Asamblea con los de otros grupos de expertos y comités establecidos;

- f) Asesorar a la Asamblea en cuantas cuestiones someta a su consideración y en aquellas otras que por propia iniciativa la Junta Directiva estime convenientes;
- g) Proponer a la Asamblea posibles líneas de actuación e iniciativas a acometer por la ASOCIACIÓN;
- h) Proponer a la Asamblea el contenido de los diferentes programas y los miembros de los diferentes grupos de trabajo;
- i) Proponer a la Asamblea nuevos proyectos y actividades dentro de su objeto fundacional o la modificación o supresión de las existentes;
- j) Proponer a la Asamblea el establecimiento de relaciones institucionales con aquellas organizaciones relevantes para los fines de la ASOCIACIÓN;
- k) Informar a la Asamblea sobre sus actividades;
- l) Proponer a la Asamblea General un Plan de Actuación Anual.

Artículo 19. Miembros de la Junta Directiva

1. La Junta estará compuesta por los miembros de la Asamblea siguientes: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y 3 Vocales.
2. Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por la Asamblea de forma democrática y que refleje la diversidad de los miembros de la ASOCIACIÓN y sobre la base del compromiso voluntario de los miembros propuestos. Entre el presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y los Vocales deberán estar representados los colectivos previstos en el presente Reglamento con el objeto de garantizar la representatividad de la diversidad de sus Asociados.
3. Para cada una de las categorías a que se refiere el apartado 1, la Asamblea podrá proponer una rotación de los miembros de la Junta Directiva.
4. Un miembro de la Junta Directiva podrá ser sustituido a propuesta de la Asamblea cuando:
 - a) No asista con regularidad, ni designe representantes para las reuniones de la Junta Directiva a las que no pueda asistir;
 - b) Ya no esté en condiciones de contribuir eficazmente a los trabajos de la Junta Directiva;

- a) No cumpla el requisito de confidencialidad relativo a la información cubierta por la obligación de secreto profesional.

Artículo 20. Funcionamiento de la Junta Directiva y gastos de reunión

1. Propuestas a debatir en las reuniones de la Junta Directiva.

- a) Las facultades de la Junta están reguladas en el artículo 13 de los Estatutos de la ASOCIACIÓN;
- b) No obstante, la Junta Directiva podrá debatir sobre todas aquellas cuestiones que se consideren de interés para la ASOCIACIÓN. Por tanto, los miembros de la Junta podrán proponer al Presidente la inclusión en el orden del día de sus reuniones, con objeto de su estudio y debate, aquellas cuestiones que estimen de interés general para la ASOCIACIÓN;
- c) Estas propuestas, así como la documentación correspondiente a las mismas, deberán remitirse al Secretario de la ASOCIACIÓN, para que éste pueda trasladarlas al Presidente de la Junta Directiva con objeto de su introducción en la siguiente reunión de la Junta Directiva a celebrar;
- d) El Secretario enviará a los miembros de la Junta Directiva una comunicación en la que se fijará un plazo límite de presentación de propuestas.

2. Contenido y componentes de los grupos de trabajo.

Se podrán constituir diferentes grupos de trabajo en la Junta Directiva, denominados comisiones. Inicialmente, y sin perjuicio de las que puedan crearse en el futuro, existirá, al menos, las siguientes comisiones:

a. Comisión de Evaluación:

Compuesta en los términos descritos en el artículo 7 del presente Reglamento

b. Comisión de Transferencia de la investigación a la Industria:

- a) Será un órgano paritario formado por miembros de la ASOCIACIÓN y representantes de la industria de ciberseguridad nacional con un mínimo de 6 y un máximo de 12 miembros;
- b) Los miembros pertenecientes a la Comisión por parte de la ASOCIACIÓN serán designados por la Junta Directiva entre los Miembros Asociados;

- c) Los miembros pertenecientes a la Comisión por parte de la industria de ciberseguridad nacional serán designados por la Junta Directiva entre miembros del sector empresarial de reconocido prestigio que puedan llevar a cabo la representación y defensa de los intereses de la industria de ciberseguridad. En el caso de que existiese una organización que represente a la Industria podrá ser ésta la que seleccione a los miembros de la Comisión de Transferencia de la industria, si así lo decide la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN, quién tendrá que aprobar la designación de los representantes de la industria y que también podrá cesar en cualquier momento a los designados;
- d) Entre otras funciones tendrá la de impulsar iniciativas que permitan una mejor conexión de los equipos de investigación y la industria de la ciberseguridad, trasladando las necesidades y demanda temprana de los usuarios finales a los equipos de investigación para orientar y enfocar su líneas de investigación, así como potenciar la transferencia de resultados (tecnología y conocimiento) de la investigación al sector industrial y por tanto al mercado.

3. Elaboración del Programa de Actuación Anual

- a) Entre las funciones de la Junta Directiva se encuentra la de proponer a la Asamblea el contenido del Plan de Actuación Anual y de los diferentes programas que lo componen.
- b) Tanto la Junta Directiva, como cada uno de sus miembros, podrán proponer candidatos voluntarios para los subgrupos de los diferentes programas del Plan de Actuación. Estas propuestas, así como la documentación correspondiente a las mismas, deberán remitirse al Secretario de la ASOCIACIÓN.
- c) El Secretario deberá trasladarlas al Presidente de la Junta Directiva para su introducción en la siguiente sesión del Junta Directiva o bien, por razones de urgencia, decidir sobre ellas, dando cuenta de ello en la siguiente sesión de la Junta Directiva.
- d) En caso de producirse vacantes en los diferentes subgrupos de los programas, el Secretario lo comunicará al Presidente de la Junta Directiva y a los restantes miembros del mismo con objeto de recibir propuestas de nuevos candidatos.

- e) El Secretario podrá proponer en la siguiente sesión de la Junta Directiva la forma de cubrir las vacantes, dando cuenta a los miembros del Junta Directiva.
- f) En cualquier caso el Secretario informará en todas las reuniones de la Junta Directiva sobre estas cuestiones.

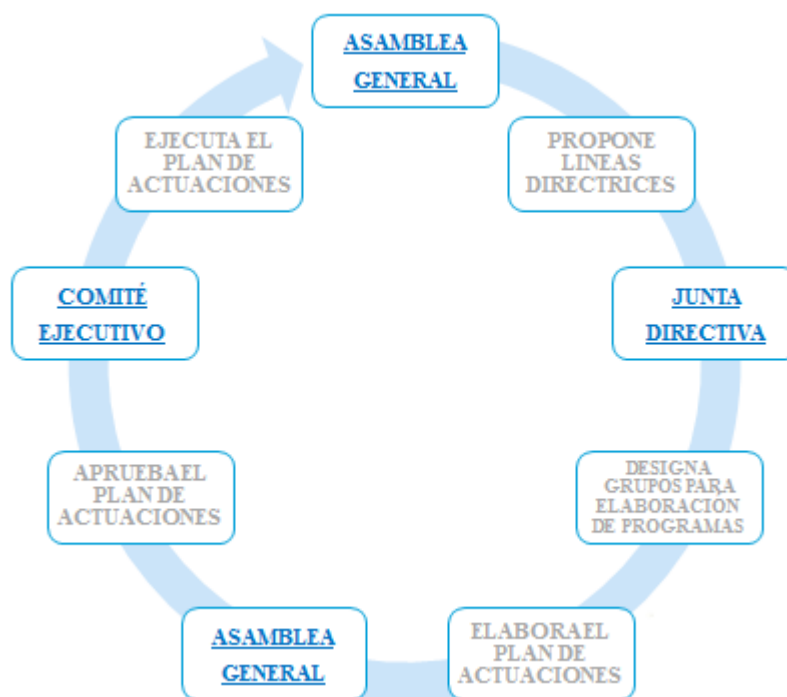


Figura 2- ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE ACTUACIÓN

4. Gastos de la Junta Directiva

El artículo 17 se aplicará, *mutatis mutandis*, al funcionamiento y a los gastos de reunión de la Junta Directiva. Es decir, la Asamblea podrá aprobar la retribución de los gastos de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 21. Reuniones de la Junta Directiva.

1. Periodicidad y Convocatoria.

- a) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos de la ASOCIACIÓN, la Junta Directiva se reunirá al menos una vez al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la ASOCIACIÓN.
- b)

- c) Las reuniones de la Junta Directiva las convoca su Presidente, bien a iniciativa propia, bien cuando lo soliciten dos de sus miembros, dando cuenta de ello previamente al Secretario, quien a su vez lo comunicará al Presidente.
- d) La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con 7 días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo, el orden del día.
- e) No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los miembros del Junta Directiva y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.
- f) De las reuniones se levantará la correspondiente acta que será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

2. Asistencia.

- a) A las reuniones del Junta Directiva asistirá el Secretario de la ASOCIACIÓN, que actuará con voz y voto.
- b) Al Secretario le competirá dar cuenta a la Asamblea de las deliberaciones, acuerdos y propuestas adoptadas por el Junta Directiva. Asimismo el Secretario dará traslado a la Junta Directiva de los acuerdos adoptados por la Asamblea y los Grupos de Trabajo y que afecten a la Junta Directiva y, en general, informará sobre la marcha de las actividades de la ASOCIACIÓN.
- c) Los miembros del Junta Directiva deben asistir física o telemáticamente a sus reuniones. No obstante, en caso de imposibilidad para concurrir a alguna de las reuniones de la Junta Directiva podrá acudir la persona en quien delegue perteneciente a su mismo Ente.

3. Desarrollo de las Reuniones y Adopción de acuerdos

- a) Compete al Presidente dirigir las reuniones de la Junta Directiva, ordenar los debates y someter a votación cuantas materias se sometán a examen.
- b) Los acuerdos sometidos a votación se adoptarán por la mitad más uno de sus miembros presentes o debidamente representados.

- c) La Junta Directiva podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, es decir, sin celebrar reunión, cuando todos los miembros de la misma den su conformidad por escrito a este procedimiento.
- d) En ningún caso podrá ejercerse el voto por escrito para la elección de Presidente de la Junta Directiva. De cada reunión se levantará un acta que deberá ser aprobada por los miembros de la Junta en la misma sesión o en la sesión siguiente.
- e) Las actas serán firmadas por el Secretario y el Presidente del Junta Directiva, debiendo ser adecuadamente custodiadas por aquél.

Artículo 22. Nombramiento del Presidente de la Junta Directiva.

1. Nombramiento del Presidente de la Junta Directiva

- a) El Presidente de la Junta Directiva es designado por la Asamblea por un período de cuatro años.
- b) Si la persona que ocupa la Presidencia de la Junta Directiva deja de mantener su cargo, los miembros de la misma pueden optar por:
 - Que el cargo del Presidente sea ejercido por quien legalmente le sustituya durante el tiempo que reste hasta la conclusión del mandato de la Junta .
 - Elegir entre los miembros de la Junta un nuevo Presidente, durante el tiempo que reste hasta la conclusión del mandato de la Junta.
- c) El Secretario de la ASOCIACIÓN solicitará, a instancias del Presidente de la Junta Directiva, y con al menos un mes de antelación a la reunión en la que haya de elegirse nuevo Presidente, las candidaturas para este cargo, si bien las candidaturas se podrán presentar en cualquier momento antes de la reunión.

2. Funciones del Presidente de la Junta Directiva.

Además de las funciones que se le atribuyen al Presidente de la Junta Directiva en los Estatutos de la ASOCIACIÓN y en este Reglamento Interno, corresponderá al Presidente de la Junta Directiva organizar y convocar las reuniones de este órgano que tengan lugar durante su mandato, así como elaborar el orden del día de las reuniones, para lo cual contará con la asistencia y colaboración del Secretario y la Secretaría Técnica.

Artículo 23. Moción de censura

1. La moción de censura al presidente o presidenta y/o a la junta directiva deberá ser constructiva, incorporando la propuesta de candidato(s) alternativo(s) a aquellos que se censuran.
2. La propuesta de moción de censura deberá ser presentada mediante escrito firmado por al menos un 30% de los miembros de pleno derecho de la asamblea.
3. Presentada la moción de censura, el Presidente tendrá la obligación de convocar una asamblea general extraordinaria, para debatirla y aprobarla si procede, en el plazo máximo de 30 días naturales.

Para la aprobación de la moción de censura se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de pleno derecho de la asamblea general.

CAPÍTULO VII. CONSEJO ASESOR

Artículo 24. Carácter y constitución del Consejo Asesor.

1. El Consejo Asesor, tienen un carácter consultivo, de formulación de propuestas y sugerencias.
2. La constitución de este órgano es facultativa y su creación deberá ser acordada por la Asamblea por mayoría absoluta.

Artículo 25. Composición.

1. Será presidido por el Presidente, o persona en quien delegue y el Vicepresidente será elegido, en la primera sesión del Consejo Asesor que se celebre al inicio del mandato corporativo, entre las personas que son miembros.
2. El Consejo Asesor estará compuesto por un máximo de 10 miembros propuestos por la Junta Directiva por acuerdo de $\frac{3}{4}$ (tres cuartos) de sus miembros.
3. Podrán asistir a las reuniones del Consejo, con voz pero sin voto, el personal técnico convocado por el Presidente.

Artículo 26. Funcionamiento.

1. La dinámica de las sesiones y las convocatorias es misma que la acordada por este Reglamento para la Junta Directiva.

2. Se podrán crear grupos de trabajo en el seno del Consejo Asesor, responsables de un proyecto o temática determinada.

CAPÍTULO VIII. COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 27. Comité Ejecutivo

Existirá un Comité Ejecutivo que tendrá las funciones de la Junta Directiva y estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario que se reunirá cada dos meses y cuando la convoque el Presidente o lo requieran dos de sus miembros, teniendo como competencias las decisiones sobre la actividad cotidiana de la ASOCIACIÓN. Sin perjuicio de que sus decisiones y actuaciones deberán ser trasladadas a la próxima reunión de la Junta Directiva para su ratificación, si procediese.

CAPÍTULO IX. SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 28. Carácter de la Secretaría Técnica

1. La ASOCIACIÓN podrá dotarse de una Secretaría Técnica en los términos que establece el artículo 22 de sus Estatutos.
2. Participará en las distintas reuniones que la ASOCIACIÓN establezca, a instancia de su Presidente, con voz pero sin voto.
3. La Secretaría Técnica asumirá los trabajos administrativos de la ASOCIACIÓN cuando así se le encomiende llevando los libros legalmente establecidos, el fichero de Asociados, custodiará la documentación de la entidad, cursará las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales e inscripciones en los registros correspondientes, levantamiento de actas de las reuniones y cualesquiera otras que se le puedan encomendar en el ámbito de preparación de proyectos, coordinación de grupos de trabajo, etc.

CAPÍTULO X. GRUPOS DE TRABAJO y GRUPOS SECTORIALES

Artículo 29. Grupos de Trabajo, Comisiones de Trabajo y Comités de trabajo

1. Son órganos que canalizan las iniciativas e inquietudes de la ASOCIACIÓN en temas concretos de interés.

2. Pueden tener una duración indefinida o constituirse por un tiempo concreto, al final del cual se extinguirán.
3. Se podrán constituir a propuesta del Presidente de la Junta Directiva o de un 10% de los Asociados.
4. Podrán ser de varios tipos:
 - a) Grupos de Trabajo: Creados en el marco de la Asamblea General, a la que rendirán cuentas, y de la que reciben instrucciones y cometidos.
 - a. Grupos de Trabajo: Son grupos con un objetivo concreto
 - b. Grupos de Trabajo Sectoriales: Aglutinan un subsector de la Ciberseguridad.
 - b) Comisiones de Trabajo: Creados por la Junta Directiva, que le asigna sus funciones y cometidos.
 - a. Comisiones de Trabajo: Son grupos con un objetivo concreto.
 - b. Comisiones de Trabajo Sectoriales: Aglutinan un subsector de la Ciberseguridad.
 - c) Comités de Trabajo: Creados a instancia del Comité Ejecutivo, del que reciben las directrices y al que rinden cuentas.
 - a. Comités de Trabajo: Son grupos con un objetivo concreto
 - b. Comités de Trabajo Sectoriales: Aglutinan un subsector de la Ciberseguridad.

Artículo 30. Funcionamiento

1. Serán presididos por Presidente o miembro de la ASOCIACIÓN en quien delegue.
2. Podrán formar parte:
 - a) Los Asociados y Miembros Asociados No Acreditados de la ASOCIACIÓN que tengan su actividad principal en ese sector y que manifiesten, mediante solicitud formal, su voluntad de formar parte;
 - b) Otros agentes institucionales de relevancia en el ámbito de la ciberseguridad con sinergias con el sector en cuestión

3. El número de miembros, la composición y el funcionamiento de estos Grupos, Comisiones y Comités será concretado en el acuerdo de constitución.
4. El funcionamiento de las sesiones y las convocatorias serán las mismas que las de la Junta Directiva.
5. Cada año, los Grupos, Comisiones y Comités de Trabajo debatirán y aprobarán un informe de las actuaciones realizadas durante el periodo y propondrá iniciativas para mejorarlas. Este informe será presentado a la Junta Directiva, sin perjuicio de que la Asamblea también pueda requerir dicha presentación.

CAPÍTULO XI. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 31. Modificación del Reglamento de organización y funcionamiento

La Junta Directiva por mayoría de sus miembros podrá modificar las presentes normas, así como añadir cualesquiera otras que estime necesarias para el buen funcionamiento de la ASOCIACIÓN.

De los cambios efectuados se dará cuenta a la Asamblea en la siguiente reunión.

PARTE 3: MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO XII. SISTEMAS DE PARTICIPACIÓN EN LA ASOCIACIÓN

Artículo 32. Derecho a la participación

Todos los Asociados tienen derecho a intervenir en la gestión de los asuntos de la ASOCIACIÓN utilizando los órganos y canales de participación establecidos en las Leyes, en los Estatutos y en este Reglamento.

Artículo 33. Derecho a la información

1. Todos los Asociados tienen derecho a recibir información de las actividades y servicios, acceder a la información y utilizar todos los medios de información general establecidos por la ASOCIACIÓN.
2. Los Miembros Asociados No Acreditados tendrán asimismo los derechos reconocidos para ellos en este Reglamento y derecho a los servicios que se establezcan para ellos.
3. La ASOCIACIÓN facilitará el ejercicio de este derecho y creará los canales de información general para atender las peticiones de información que pueda hacer cualquier Asociado y Miembros Asociados No Acreditados con las únicas limitaciones prescritas por las leyes.

Artículo 34. Derecho de petición

1. La ASOCIACIÓN establecerá y regulará procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los Asociados en los asuntos de la ASOCIACIÓN en general y en los distintos grupos o áreas que se creen.
2. Todas las personas tienen derecho a hacer peticiones o solicitudes a la ASOCIACIÓN en materias de su competencia o pedir aclaraciones sobre las actuaciones, sin más limitaciones que las establecidas por las Leyes, los Estatutos y este Reglamento. Este derecho se ejerce utilizando cualquier medio válido en derecho que permita dejar constancia fehaciente de la identidad del peticionario y el objeto de la petición.
3. Las peticiones pueden incorporar sugerencias o iniciativas y se presentarán ante el Secretario de la ASOCIACIÓN. También se podrán utilizar los medios electrónicos o telemáticos establecidos por la ASOCIACIÓN. Las peticiones realizadas colectivamente deberán permitir la acreditación de la identificación de los peticionarios.

4. La ASOCIACIÓN acusará recibo de la petición en el plazo máximo de 10 días y la admitirá a trámite, a no ser que concurran alguna de las causas siguientes:
 - a) Insuficiencia de la acreditación del peticionario o peticionarios;
 - b) El objeto de petición no es competencia de la ASOCIACIÓN;
 - c) La petición tiene un trámite administrativo específico.
5. En el primer caso se dará un plazo de 15 días para subsanar la carencia de acreditación, transcurrido el cual se entenderá desistido el procedimiento. La inadmisión por cualquier otra causa será objeto de resolución motivada en el plazo de 45 días, a contar a partir del siguiente a la fecha de presentación de la petición.
6. Si la petición es admitida a trámite, la ASOCIACIÓN deberá responder al peticionario en un plazo máximo de tres meses informando, si procede, de las medidas que se han tomado al efecto o de las actuaciones que se han previsto adoptar.

Artículo 35. Derecho de audiencia

Todas las personas tienen derecho a ser oídas en la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones en los que se manifieste un interés legítimo.

Artículo 36. Derecho a la iniciativa

1. Se permite a cualquier Asociado o Miembros Asociados No Acreditados promover acciones o actividades, tales como:
 - a) El derecho a proponer la aprobación de proyectos o reglamentos en los ámbitos competenciales propios;
 - b) El derecho a proponer asuntos para su inclusión en el orden del día de la Asamblea y de la Junta Directiva;
 - c) El derecho a solicitar a la Asamblea que haga determinada actividad de interés de la ASOCIACIÓN comprometiéndose los solicitantes a aportar medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.
2. Para efectuar propuestas sobre asuntos que deban incluirse en el orden del día de la Asamblea se exigirá que sea solicitado por un mínimo del 10% de los Asociados

3. Tales iniciativas deberán ser sometidas a debate y votación en la Asamblea o en la Junta, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia.
4. La solicitud para que la ASOCIACIÓN realice determinada actividad de interés para la misma se podrá formular por cualquier Asociado, Colaborador o grupos de Asociados o Miembros Asociados No Acreditados mediante escrito que indique claramente qué actuación se pide y qué medios económicos y personales piensan aportar los peticionarios para colaborar en su realización.
5. El escrito tiene que contener el nombre y apellido, de la persona firmante, el domicilio, el DNI y su firma.
6. El Secretario comunicará al peticionario, en un plazo máximo de 30 días, si es admitida su solicitud indicando, en caso afirmativo, qué actuaciones o medidas se tomarán.

Artículo 37. Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias

1. Todos los Asociados y Miembros Asociados No Acreditados tienen derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la actividad de La ASOCIACIÓN, sin perjuicio de su derecho a interponer otras acciones jurisdiccionales pertinentes.
2. La ASOCIACIÓN creará una Comisión Especial de Reclamaciones y Sugerencias o cualquier otra institución similar en el caso de que así se requiera por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 38. Derecho de intervención en las Asambleas

1. Todos los presentes con derecho a voz tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas de la Asamblea, de acuerdo con las prescripciones siguientes:
 - a) El asunto objeto de la intervención habrá de estar directamente relacionado con otro u otros incluidos en el orden del día de la sesión;
 - b) La Presidencia podrá denegar la intervención, especialmente si es un asunto sobre el cual la ASOCIACIÓN no tiene competencias, si no figura en el orden del día o si ya se ha presentado en otra sesión en un periodo anterior de 6 meses;
 - c) La persona solicitante dispondrá de diez minutos para hacer su exposición y podrá ser contestada por el miembro de la Junta competente, sin que pueda haber derecho a la réplica;

- d) No se admitirán intervenciones en las sesiones extraordinarias o convocadas por el trámite de urgencia.

Artículo 39. Derecho de reunión

Todos los Asociados tienen derecho a usar los locales, equipamientos y espacios de la ASOCIACIÓN para ejercer el derecho de reunión sin más condicionantes que los derivados de las características del espacio y disponibilidad.

Artículo 40. Promoción efectiva de los derechos de participación

1. De acuerdo con este reglamento, los derechos de participación se pueden ejercer por cualquier persona que tenga un interés legítimo respecto de los asuntos que tienen que ver con la actividad de la ASOCIACIÓN.
2. En el marco establecido por las leyes, la ASOCIACIÓN fomentará el asociacionismo de los miembros y de los grupos para la consecución de logros comunes.

CAPÍTULO XIII. ORGANIZACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN

Artículo 41. Sistemas de Información, Atención y Comunicación

1. La ASOCIACIÓN pondrá a disposición de los Asociados y Miembros Asociados No Acreditados, con diferente perfil de acceso si fuese preciso, una página web donde se podrá informar de las actuaciones de interés general, de los acuerdos de los órganos de gobierno y de la Asamblea, así como dar a conocer a la red asociativa la agenda de actividades más relevantes para la ASOCIACIÓN.
2. Esta página web informará, con el máximo detalle posible, sobre los proyectos de importancia para la ASOCIACIÓN y sus Asociados. Igualmente se podrán hacer consultas y realizar los trámites mediante los procedimientos que en su día se acuerden. Se impulsará en la página web un espacio dónde se puedan presentar ideas, opiniones, sugerencias, foros de debate sobre temas de interés de la ASOCIACIÓN y similares.

Artículo 42. Carta de Servicios

La ASOCIACIÓN dispondrá de cartas de servicios u otros instrumentos respecto de los servicios que presta a sus Asociados, Miembros Asociados No Acreditados y terceros.

PARTE 4: PROCEDIMIENTO ELECTORAL

CAPÍTULO XIV. CARGOS, ELECTORES Y ELEGIBLES

Artículo 43. El Presidente y la Junta Directiva

El Presidente/a y la Junta Directiva serán elegidos mediante sufragio universal, personal, libre, igual, directo y secreto de todos los Asociados con derecho a voto, según se establezca en los Estatutos de la ASOCIACIÓN y en el presente Reglamento.

Artículo 44. La Elección

1. La elección del Presidente/a y demás miembros de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:
 - a) Por expiración del mandato;
 - b) Por dimisión, renuncia, fallecimiento o incapacidad física de más del 50 % de los miembros de la Junta Directiva, de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones;
 - c) Por moción de censura al Presidente y/o a la Junta Directiva.

Artículo 45. Para ser elegible

Para ser elegible se habrá de reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser Asociado con derecho a voto;
- b) Tener nacionalidad española;
- c) Tener más de dieciocho años;
- d) Hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles;
- e) No estar sujeto a sanción o sentencia judicial firme, que le inhabilite para desempeñar los cargos sociales;
- f) Que esté al corriente del pago de las cuotas sociales, así como de las posibles derramas económicas acordadas, y demás obligaciones y requisitos que correspondan.

Artículo 46. Para ser elector

Serán electores todos aquellos Socios de Honor, Socios Fundadores y los Miembros Asociados que integren la Asamblea General con derecho a voto.

CAPÍTULO XV. ELECCIONES

Artículo 47. El Procedimiento

1. En la orden del día de la convocatoria de la Asamblea General anterior a la que corresponda la celebración de las elecciones a la Junta Directiva se incluirá un punto en el orden del día: Aprobación, si procede, del reglamento normativo de los procesos electorales para la elección de la Junta Directiva a celebrar y su procedimiento.
2. Una vez aprobado el procedimiento electoral por la Asamblea General como se indica en este artículo, se actuará tal y como se indica en ésta normalización de los procesos electorales.

CAPÍTULO XVI: PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 48. Convocatoria de elección de Junta Directiva, procedimiento ordinario

1. La Junta Directiva convocará la Asamblea General en sesión extraordinaria mediante comunicación escrita a todos los miembros de la misma especificándose como orden del día de la convocatoria los siguientes puntos:
 - a) Calendario electoral;
 - b) Sorteo de los miembros componentes de la junta electoral;
 - c) Elección y nombramiento de los componentes de la mesa electoral;
 - d) Elección, en su caso, de la junta gestora.
2. El calendario electoral será elaborado y propuesto por la Junta Directiva y en el mismo habrán de figurar, al menos, las siguientes fechas y plazos:
 - a) Primer día. Convocatoria de elecciones y exposición pública del censo en la sede social y en la web de la ASOCIACIÓN;
 - b) Undécimo a decimocuarto día. Presentación de reclamaciones al censo electoral;

- c) Decimoquinto día. Resolución de las reclamaciones al censo electoral, y exposición del censo electoral definitivo;
- d) Decimosexto a decimoctavo día. Presentación de candidaturas;
- e) Decimonoveno a vigesimoséptimo día. Exposición pública de las candidaturas presentadas;
- f) Vigesimoctavo a vigesimonoveno día. Impugnación y reclamaciones a las candidaturas presentadas;
- g) Trigésimo día. Resolución de las reclamaciones y publicación de las candidaturas definitivas por la Junta Electoral;
- h) Trigésimo primer día. Celebración de las elecciones: lugar, día y hora para las votaciones;
- i) Trigésimo segundo día a trigésimo cuarto día. Impugnaciones de la votación y su resolución;
- j) Trigésimo quinto día. Proclamación de la candidatura electa.

Artículo 49. Exposición del censo electoral

La convocatoria electoral permanecerá expuesta al público en la sede de la ASOCIACIÓN y en la web de la misma durante un periodo de 10 días. Adjunta a esta convocatoria figurará la lista de Asociados con derecho a voto, para que las personas interesadas puedan interponer las reclamaciones oportunas.

Igualmente, se hará llegar a los Asociados por un medio de comunicación que deje constancia del envío.

Artículo 50. Presentación de candidaturas

1. Expirado el plazo de exposición del censo electoral tendrá lugar la presentación de candidaturas, que se cerrará a los tres días siguientes.
2. Transcurrido ese plazo y durante los tres días siguientes, la Junta electoral estudiará la validez de las candidaturas presentadas, aceptando únicamente las que cumplan los requisitos exigidos.
3. Si no existe ninguna candidatura o si las presentadas no reúnen los requisitos establecidos, la Junta directiva o Junta gestora, en su caso, continuará en sus

funciones y en colaboración con la junta electoral, formalizándose en un plazo de 15 días como mínimo y 30 como máximo un nuevo calendario electoral que pondrá en marcha el nuevo periodo electoral.

4. En caso de que existiera una única candidatura que reuniera todos los requisitos exigidos, sus componentes serán proclamados como miembros de la nueva Junta directiva, sin necesidad de celebrar votaciones.
5. Si son varias las candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista.

Artículo 51. Votaciones

1. Las votaciones se efectuarán mediante papeleta confeccionada por la Junta electoral. No serán válidas las papeletas con tachaduras o enmiendas.
2. En caso de empate, se dará como ganadora la candidatura encabezada por quien tiene el número de socio más antiguo
3. Las reclamaciones que se produzcan con motivo de la votación deberán formularse dentro de los tres días siguientes ante la junta electoral, siempre que las personas interesadas lo hubieran hecho constar en el acta de la Asamblea.
4. La Junta Electoral resolverá las impugnaciones presentadas en el plazo de un día tres días, transcurrido el cual expondrá en el tablón de anuncios de la sede de la ASOCIACIÓN la proclamación de la candidatura que haya sido elegida.

Artículo 52. Junta electoral

1. La Junta electoral se constituirá en la sede de la ASOCIACIÓN al iniciarse el proceso electoral y permanecerá en sus funciones hasta su finalización.
2. Estará integrada por tres miembros elegidos por sorteo entre las personas que componen la asamblea general, que no vayan a presentarse como candidatos, los cuales elegirán de entre ellos al presidente y al secretario de la junta electoral.
3. Son funciones de la junta electoral:
 - a) Admitir y proclamar las candidaturas;
 - b) Resolver las impugnaciones o reclamaciones que se presenten, relativas al censo electoral, a candidatos, plazos, etc., así como las relativas a la celebración de las elecciones y resultados de las mismas. Estas impugnaciones o

reclamaciones se formularán ante esta Junta en el plazo de tres días desde que se notificó la decisión impugnada, siendo resueltas en el mismo plazo a contar desde su presentación;

- c) Decidir sobre cualquier cuestión que afecte directamente a las elecciones.

Artículo 53. Mesa electoral

1. La mesa electoral se constituirá previamente al proceso de votación y estará integrada por:

- a) La persona de más edad miembro de la asamblea que no forme parte de ninguna candidatura y que actuará como presidente o presidenta de la mesa;
- b) Un representante de los asambleístas presentes elegido por sorteo;
- c) El miembro de menor edad presente en la asamblea, que actuará como secretario;
- d) En su caso, también podrán estar presentes en calidad de interventores, una persona representante designada por cada una de las candidaturas que se presenten a la elección. Dicha representación habrá de estar debidamente acreditada por quien encabece la candidatura o, en el caso de listas abiertas, por el 50% de los candidatos que integren cada una.

2. Son funciones de la Mesa electoral:

- a) Comprobar la identidad de los votantes;
- b) Recoger las papeletas de voto e introducirlas en una urna debidamente cerrada y preparada a tal efecto;
- c) Redactar, por medio del secretario o secretaria, el acta correspondiente, donde constará: número de electores; número de votos válidamente emitidos; número de votos nulos; resultado de la votación e incidencias o reclamaciones que se produzcan;
- d) Remitir una copia de dicha acta a la Junta electoral dentro de las 24 horas siguientes.

Artículo 54. Las reclamaciones

1. Las reclamaciones en materia electoral se formularán ante la Junta Electoral en el plazo de tres días desde que se notificó la decisión impugnada, siendo resueltas también en el plazo de tres días desde que fueron presentadas.
2. Contra las resoluciones dictadas en esta materia se estará a lo dispuesto en la Junta Arbitral o ante los Juzgados correspondientes.

Artículo 55. Constitución de la Junta Gestora

1. Los miembros de la Junta Directiva que no se presenten a la reelección continuarán en sus cargos, con funciones de Junta Gestora, hasta que resulte elegida una candidatura.
2. Si todos los miembros de la Junta Directiva se presentan a la reelección, en la asamblea que apruebe el calendario electoral se procederá a la elección de una Junta Gestora que supla las funciones de la Junta Directiva durante el transcurso del procedimiento electoral, funciones que se iniciarán una vez comience la fase de presentación de candidaturas y continuarán hasta que finalice el período electoral.

Artículo 56. Elecciones

1. Si las candidaturas son cerradas, tendrá que figurar en las mismas la lista o relación de sus componentes, con la designación del cargo que cada persona habrá de ostentar en la junta directiva, debiendo estar formada por un número de miembros igual al de cargos a cubrir.
2. Las candidaturas cerradas deberán estar avaladas, como mínimo, por el 5% de los miembros de la asamblea, debiendo constar el nombre y apellidos de los candidatos, su número de asociado o asociada y de DNI, y su aceptación.
3. Los miembros de la asamblea que avalen las candidaturas cerradas harán constar debajo de sus firmas, su nombre y apellidos, número de DNI y número de socio. Ningún socio podrá presentar ni avalar más de una candidatura; en caso de duplicidad de firmas se tendrá por no puestas.
4. Si las candidaturas fuesen abiertas se actuará de la siguiente forma:
 - a) El candidato o candidata que obtenga el mayor número de votos será el Presidente o Presidenta, y así sucesivamente de acuerdo con el siguiente orden: Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales. En caso de empate se resolverá a favor de la persona que figure con el número de asociado o asociada más antiguo;

b) Los candidatos se presentarán de forma individual.

PARTE 5: RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO XVII. REGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCION.

Artículo 57.- Normas generales

1. En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos; las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes; la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos; la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.
2. La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:
 - a) El cumplimiento de la sanción;
 - b) La prescripción de la infracción;
 - c) La prescripción de la sanción.
3. Para la imposición de las correspondientes sanciones se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo. Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.
4. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 58.- Infracciones muy graves

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

1. Todas aquéllas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la ASOCIACIÓN;
2. El incumplimiento del deber de confidencialidad y uso reservado y exclusivo de los datos e información de la ASOCIACIÓN o de la información conocida por razón de pertenencia a la misma respecto de la ASOCIACIÓN;

3. Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen la imagen de la ASOCIACIÓN;
4. La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad;
5. El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave.

Artículo 59.- Infracciones graves

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como GRAVES:

1. El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves;
2. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la ASOCIACIÓN;
3. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarios y/o reglamentarias de la ASOCIACIÓN.

Artículo 60.- Infracciones leves

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

1. El impago de dos cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva;
2. Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la ASOCIACIÓN.

Artículo 61.- Infracciones de los miembros de la Junta Directiva:

1. Se consideran infracciones MUY GRAVES:
 - a) La incorrecta utilización de los fondos de la entidad;
 - b) El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias;
 - c) La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.
2. Se consideran infracciones GRAVES:
 - a) No facilitar a los Asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.);

b) La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de al correcto funcionamiento de la entidad;

3. Tienen la consideración de infracciones LEVES:

a) Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.

Artículo 62.- Sanciones

1. Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 58, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.
2. Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 59, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año.
3. La comisión de las infracciones de carácter leve, relacionadas en el artículo 60, darán lugar a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de un mes.
4. Las infracciones señaladas en el artículo 61 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

Artículo 63.- Procedimiento sancionador

1. Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará de un expediente disciplinario en el cual, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
2. La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a los miembros de la Junta Directiva a los que esta encomiende dicha función. Caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva, éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

3. El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario. En este último caso, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, debiendo ser adoptado el acuerdo por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación. La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme. La Asamblea general, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 64.- Prescripción

1. Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves respectivamente, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.
2. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizada durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.
3. Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves respectivamente, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Hasta la celebración de las primeras elecciones que tendrán lugar en el plazo máximo de un año desde la constitución de la ASOCIACIÓN, serán miembros de la Junta Directiva los Socios de Honor y los Socios Fundadores eligiéndose los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, y Vocales hasta completar el

número máximo de miembros de la Junta Directiva, por medio de una elección en la que los miembros votarán para la designación de cada uno de los cargos elegibles.

En el supuesto de que alguno de los miembros de esta Junta Directiva deje de pertenecer a la ASOCIACIÓN por no lograr acreditar la excelencia, u otro motivo, será sustituido por otro miembro fundador designado por la Junta Directiva por mayoría, sin necesidad de convocar nuevas elecciones.

Para los aspectos que presenten similitud con los procesos electorales descritos en el presente Reglamento serán de aplicación, por analogía, los artículos correspondientes.

ANEXO 1: FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN A LA RED DE EXCELENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN CIBERSEGURIDAD (RENIC)

ENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS

Nombre del Ente:

Descripción del Ente:

Documentación a presentar

- Escritura de constitución
- Estatutos
- Copia de la memoria de actividades

Para lo cual declara:

- Acepta los Estatutos y el Reglamento de Organización y Funcionamiento
- Comparte los principios de la ASOCIACIÓN y acepta la cuota que le corresponde

A cuyos efectos se envía la siguiente documentación, y que, deseando ser inscritos en la RED DE EXCELENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN CIBERSEGURIDAD (RENIC), cuya cuota de ingreso y permanencia actual es de 850€, es por lo que al Secretario de la misma

SOLICITA:

Dé por recibida la solicitud y documentación anexa y se proceda a la inscripción en la RED DE EXCELENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN CIBERSEGURIDAD (RENIC)

En _____, a _____ de _____ de 201

DNI:

Firma:

**ANEXO 2: FORMULARIO DE ACOMPAÑAMIENTO A LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN
A LA RED DE EXCELENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN CIBERSEGURIDAD
(RENIC). GRUPOS DE INVESTIGACIÓN**

GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Nombre del Grupo de Investigación:

Presentación y objetivos del Grupo de Investigación:

Nombre y Apellidos del Investigador Principal/Representante/Coordinador del Grupo:

Listado de miembros:

Nombre	Departamento/Instituto	Facultad/Escuela/Centro	Categoría	Dedicación

Trayectoria investigadora del Grupo de Investigación (proyectos, publicaciones, ponencias, patentes, spin-offs, etc.)

Líneas de investigación actuales (se deben citar aquellas en las que el equipo actual tiene conocimiento y actividad).

Principales recursos y fuentes de financiación con los que cuenta el Grupo

Documentación a presentar

- Certificado de acreditación de ser Grupo de Investigación
- Currículum Vitae* normalizado de cada uno de los miembros

A cuyos efectos se envía la siguiente documentación, y que, deseando ser inscritos en la RED DE EXCELENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN CIBERSEGURIDAD (RENIC), es por lo que al Secretario de la misma

SOLICITA:

Dé por recibida la solicitud y documentación anexa y se proceda a la inscripción en la RED DE EXCELENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN CIBERSEGURIDAD (RENIC).

En _____, a _____ de _____ de **201**

DNI:

Firma: